

VISTO

El Expediente N° 000004-0602-24-9 del 05 de enero de 2024, que presenta la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N°0004-DGADM-UNP-2024, de fecha 05 de enero de 2024, Oficio N°009-AE-URH-UNP-2024, de fecha 04 de enero de 2024, INFORME N°12-2024-OCAJ-UNP, del 05 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0991-R-2023 del 09 de junio de 2023, se resuelve: ... Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 09 de junio al 31 de diciembre de 2023, en el cargo de responsabilidad directiva y de confianza, a favor de los siguientes profesionales, con el nivel remunerativo respectivo:

Oficina	Funcionario	Nivel Remunerativo
()		
Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Lic. José Juan Santos Miranda	F-3

Que, con Oficio N°0004-DGADM-UNP-2024, de fecha 05 de enero de 2024, la Directora General de Administración solicita para el año en curso la designación, a partir de la fecha, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento al LIC. JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA, lo cual está supeditado con el cumplimiento del perfil del puesto:

Que, mediante Informe N°003-2024-OPYP-UNP, de fecha 05 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, según el Cuadro de la Distribución de Directivos en la Nueva Estructura Orgánica de la UNP aprobado con Resolución Rectoral N° 0139-R-2022 (aún vigente), de acuerdo al nuevo ROF, aprobado







en Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, se encuentra previsto el siguiente cargo:

UNIDAD DE AB	ASTECIMIENTO
CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO
Unidad de Abastecimiento	F-3

Por lo cual cuenta con cobertura presupuestal en el nivel remunerativo de F-3, en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme al PAP de la UNP; por lo tanto, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2024.

Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado a favor del servidor:

UNID	AD DE ABASTECIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO
JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA	Unidad de Abastecimiento	F-3

Que, mediante Oficio N°009-AE-URH-UNP-2024, de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el pedido de designación en el cargo directriz denominado "Jefatura de la Unidad de Abastecimiento" con nivel remunerativo F-3, a favor del servidor **LIC. JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA** que, la mencionada acción tiene respaldo en el art. 77 del DS N° 005-90-PCM- Reglamento del D. Leg. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N°31429.

Además, señala que el mencionado servidor ostenta la condición de servidor de carrera (nombrado), encontrándose ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional-nivel remunerativo "D"-SPD; asimismo, en lo que compete a educación, se tiene que cuenta con Grado académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas; y en cuanto al rubro de alternativa, posee una combinación equivalente de formación universitaria y experiencia, consecuentemente, sí reúne el perfil del puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, según el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que, el Expediente, cuenta con Visto bueno del señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, el cual obra en Hoja de Trámite N° 000004-0602-24-9;

Que, con INFORME N°12-2024-OCAJ-UNP, del 05 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** que:

- a. Se declare PROCEDENTE la designación del LIC. JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA, en el cargo directriz denominado "Jefatura de la Unidad de Abastecimiento", con nivel remunerativo F-3; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b. Se **EMITA** la Resolución correspondiente.

Que, el <u>TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444 (aprobado mediante D.S. Nº004-2019-JUS)</u>, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".







Que, el artículo 75 del <u>Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado</u> <u>por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM</u> regula lo siguiente: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera".

Que, el artículo 76 del <u>Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado</u> <u>por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM</u>, regula que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia".

De acuerdo con el artículo 77º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se estipula que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Asimismo, el artículo 78 del <u>Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM</u>, regula que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"

Que, SERVIR a través de su comunicado de fecha 22 de febrero de 2019, el cual se hizo de conocimiento al Sr. Rector de la UNP a través del Informe Legal N°213-2019-OCAJ-UNP, de fecha 25 de febrero de 2019, dicho Ente ha indicado, en cuanto a la selección e incorporación de servidores, personal de confianza y directivos públicos, lo siguiente:

"La Autoridad de Servicio Civil-SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, recuerda a todas las oficinas de Recursos Humanos que los procesos de selección e incorporación de los servidores, personal de confianza y directivos públicos, deben cumplir con los requisitos (formación académica, conocimientos, experiencia general, experiencia especifica) establecida en los perfiles de puestos.

El incumplimiento de lo señalado en la Directiva N°004-2017- Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos-MPP, puede acarrear procesos administrativos disciplinarios al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y al Titular de la Entidad".

Además de lo señalado por la Autoridad de Servicio Civil-SERVIR, se tiene que, mediante **Oficio Circular N°002-2019-OCAJ-UNP**, de fecha 31 de enero de 2019, este Despacho hizo de conocimiento al Sr. Rector de la UNP, a la Oficina de Medidas Correctivas, al Jefe de la Oficina Central de Planeamiento estratégico y Presupuesto de la UNP-área de Racionalización, al Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos y al Secretario General de la UNP que:







"La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ha exhortado a los Titulares del Pliego de las Entidades Públicas, a través de noticias periodísticas que se han difundido en los Diarios Nacionales y Locales, para que procedan al retiro de los funcionarios que no cumplen con el perfil consignado en los documentos de gestión de la Entidad para ocupar cargos ya que de lo contrario, ha informado que se procederá a instaurar Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) contra los funcionarios que autoricen y se rehúsen a cumplir con dicha directiva, siendo que la sanción que se les impondrá conlleva a la suspensión en el ejercicio de sus funciones e inhabilitaciones en la función pública; todo ello, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de Contraloría Nº 100-2018-CG, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 05 de abril de 2018.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que en vista de que nos encontramos ante un nuevo Año Fiscal y se encuentran en trámite la renovación de las designaciones del personal adscrito al área del Rectorado, de las Oficinas Centrales y las demás dependencias de la UNP, se deberá proceder a emitir las opiniones técnicas y documentos resolutivos respecto de dichas designaciones, teniendo en cuenta que las personas propuestas para tales cargos cumplan con el perfil consignado en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, así como de los demás documentos de gestión de la Entidad y con ello, se evite futuras observaciones por parte del Órgano de Control Interno de la UNP y de la Contraloría General de la República que pueda conllevar a presuntas responsabilidades administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) que se nos instaure.

Que, se debe tener en cuenta que sólo se debe autorizar aquellas designaciones y encargaturas donde el personal requerido cumpla con los requisitos mínimos para ocupar el cargo (formación académica, conocimientos, experiencia general, experiencia especifica) o los requisitos alternativos para ocupar el cargo que han sido detallados en el MOF de la UNP ya que así lo ha dispuesto la Autoridad de Servicio Civil-SERVIR, la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional de la UNP, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de nuestra casa superior de estudios, siendo que de no acatar ello, la Contraloría General de la República, ha indicado que traerá como consecuencia que se imputen presuntas responsabilidades administrativas, dentro de un procedimiento administrativo sancionador (PAS), que se instaure a los funcionarios que autorizaron las designaciones y encargaturas al margen de la ley.

Teniendo en cuenta que el expediente cuenta con informe favorable de las oficinas competentes, el requerimiento resulta procedente en tanto se ha indicado que el cargo cuenta con cobertura presupuestal, pudiendo ser ejecutado durante el año 2024; asimismo, que el LIC. JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA cumple con los requisitos exigidos para el puesto.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";







Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 05 de enero de 2024, al Lic. José Juan Santos Miranda, en el cargo directriz denominado "Jefatura de la Unidad de Abastecimiento", con nivel remunerativo F-3.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, INT, URH(5),OCI, OCAJ, OPYPTO ,OPYP, ARCHIVO(2) 17 COPIAS VAGV/kmł

Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

Larry

MACIONAL

DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

UNIVERSIDAD